

**Deloitte.**  
Legal



Legal News

América Central y República Dominicana

Septiembre 2023



# El teletrabajo en Panamá

**Michelle Martinelli**  
Socia  
Deloitte Panamá


**Juan Pablo Fábrega**  
Gerente Senior  
Deloitte Panamá

La crisis de salud generada en el año 2020 impulsó la promulgación de la Ley 126 del 18 de febrero de 2020, misma que se publicó en la Gaceta Oficial 28965-A el 19 de febrero de 2020, la cual establece y regula el teletrabajo en Panamá, su posterior regulación se dio a través del Decreto Ejecutivo 133 del 16 de septiembre de 2020.

Esta crisis interrumpió las condiciones normales de funcionamiento y operación de las empresas, impulsando la realización de las actividades laborales a distancia, a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Entrando en materia legal, es importante resaltar que la Ley 126 establece que el trabajador conservará todos sus derechos

y obligaciones establecidos en el Código de Trabajo de la República de Panamá, garantizando que no exista un desmejoramiento en sus derechos laborales. El teletrabajo constituye una modalidad de relación de trabajo, pues existe dependencia económica y subordinación jurídica, y es voluntaria, ya que el trabajador debe consentirla; la misma puede ser tanto parcial como completa, siendo ésta última distinta a los establecimientos del empleador, incluyendo el domicilio del trabajador. Bajo esta modalidad el trabajador puede regresar a su puesto de trabajo de manera presencial.

El teletrabajo se ejerce a través de tecnologías de información y comunicaciones, y se deben amparar todos los derechos y garantías que le asisten a todo trabajador, 

de conformidad con los convenios internacionales, la Constitución Política de Panamá y la ley.

La Ley 126 define la modalidad de teletrabajo en su artículo 2, numeral 1, como aquel que: *“consiste en la prestación de servicios subordinada, sin presencia física en el centro de trabajo o entidad pública, a través de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, mediante los cuales, a su vez, se ejerce el control y la supervisión de las labores”*.

Ciertamente el **teletrabajo** se efectúa fuera del centro de trabajo o la entidad pública, tal y como lo establece el artículo 2 de la Ley 126, y puede darse en el domicilio del teletrabajador. Ahora bien, es importante recalcar que, aun cuando el trabajador permanece en su hogar y le es posible atender asuntos personales, no se debe pasar por alto que al estar en un estado de disponibilidad fuera de su jornada de trabajo, esta implique o impacte el derecho al descanso que debe gozar todo trabajador. El tiempo de trabajo debe ser respetado por ambas partes, pese a que las condiciones para la prestación del servicio a

distancia pudieran ser flexibles, máxime cuando el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 133, consagra que la modalidad de teletrabajo deberá garantizar el derecho del trabajador para el disfrute de los descansos que le corresponden.

De acuerdo con la Ley 126 para que la modalidad de teletrabajo tenga sustento, la relación laboral debe ser acordada por ambas partes en sus respectivos contratos de trabajo y debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

- El acuerdo de voluntad para acogerse a esta modalidad de manera parcial o completa.
- Declaración que el trabajador cuenta con las instalaciones adecuadas para llevar a cabo el trabajo.
- El término de preaviso que se otorgará al trabajador si se revierte la modalidad.

En la modalidad de teletrabajo las jornadas extraordinarias se registrarán por lo que establece el Código de Trabajo de la República de

Panamá, por lo que el trabajador no estará obligado a laborar horas extraordinarias, salvo que sean requeridas por el empleador y así se haya sido pactado en el contrato de trabajo. Dichas jornadas extraordinarias, serán pagadas conforme al Código de Trabajo de la República de Panamá.

Bajo la modalidad de teletrabajo el empleador asumirá ciertos costos que están detallados expresamente en la normativa que lo regula, a saber:

- Costos adicionales de velocidad de banda ancha o velocidad de red para la ejecución del trabajo en el domicilio del trabajador.
- Costos de útiles, instrumentos, materiales, equipos y programas informáticos, los cuales deberán ser utilizados sólo para uso del trabajo y devueltos en buen estado cuando finalice esta modalidad.
- Gastos de traslado del empleador, en caso de que se requiera realizar alguna labor de emergencia fuera del domicilio establecido.

## Conclusiones y recomendaciones

Los trabajadores están expuestos a una realidad laboral en constante transformación, por lo que es necesario que las empresas tengan la capacidad de adaptarse a este entorno virtual y a las diferentes dinámicas que se imponen, implementando sistemas y esquemas de trabajos flexibles que ofrecen múltiples ventajas a las organizaciones, brindando herramientas para optimizar la estructura de la organización y garantizando una mayor productividad.

El teletrabajo implementado de forma adecuada y respetuosa de los derechos laborales, puede resultar provechoso no solo para los trabajadores, sino también para los empleadores, recibiendo ambas partes beneficios que redunden en aumento de eficiencia y calidad de vida.

Si bien el teletrabajo se implementó como una medida temporal para hacerle frente a las restricciones de movilidad producto de la crisis sanitaria, debemos reconocer que luego de su implementación

hace tres años, y con las pocas restricciones hoy para el acceso a las oficinas, muchas empresas han decidido mantener alguna forma de teletrabajo. En este sentido, y siendo que esta modalidad de trabajo seguirá utilizándose, probablemente bajo un esquema híbrido o parcial, es importante verificar que los procesos internos de la empresa, así como los contratos de trabajo, se encuentren alineados a la normativa legal que regula esta nueva tipología de acuerdos laborales.

## Aviso Migratorio

# Costa Rica aumenta los días de estadía de turista para nacionales del Grupo 1

## IMPACTO - ALTO

De conformidad con el decreto ejecutivo N° 44187-MGP, firmado en junio por las autoridades costarricenses, se dispuso que los turistas cuya nacionalidad pertenece al Grupo 1, el cual fue establecido por la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), **estarán autorizados a permanecer en Costa Rica por un plazo máximo de 180 días.**

### Puntos clave:

- Turistas cuya nacionalidad pertenece al Grupo 1 establecido por la DGME estarán autorizados a permanecer en Costa Rica por un plazo máximo de 180 días. **El plazo específico de días que se otorguen al turista se definirá al momento de su ingreso al país y estará sujeto al criterio discrecional del oficial que autorice su ingreso.** Es decir, se podrían autorizar menos de 180 días en Costa Rica.
- Los turistas del Grupo 1 y que obtengan la autorización para permanecer más de 90 días en Costa Rica **no serán elegibles para solicitar la prórroga del plazo de estadía.** Por ejemplo, si se le autorizan 95

días para permanecer en Costa Rica, no podrá solicitarles a las autoridades la extensión de dicho plazo. Caso contrario, si a la persona se le autoriza estar 60 días en Costa Rica, bajo este supuesto el turista sí podría pedir una extensión de 30 días más, hasta alcanzar el plazo máximo autorizado para extensiones, que es de 90 días.

### Información adicional:

El Grupo 1 hace referencia a las siguientes nacionalidades:

Alemania, Andorra, Argentina, Australia\*, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca\*, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estado De Catar, Estados Unidos De América\*, Estonia, Finlandia, Francia\*, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Montenegro, Noruega\*, Nueva Zelanda\*, Países Bajos (Holanda) \*, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Principado de Mónaco, San Marino, Perú, Puerto Rico, Serbia, Sudáfrica, Reino de La Gran Bretaña\*\*, Irlanda Del Norte\*\*, República Checa,

República de Corea del Sur, República Helénica (Grecia), Rumania, Santa Sede Vaticano, Singapur, Suecia, Suiza, Trinidad y Tobago y Uruguay.

*\*Sus dependencias recibirán el mismo tratamiento.*

*\*\* Incluye: Inglaterra, Gales y Escocia.*

Previo al anuncio de esta nueva disposición, las nacionalidades enlistadas en el Grupo 1 estaban autorizadas a permanecer en Costa Rica por un máximo de 90 días. Este cambio podría tener un impacto positivo en el turismo costarricense. Asimismo, los extranjeros que deseen solicitar residencia en Costa Rica también podrían verse beneficiados, ya que tendrán mayor tiempo para cumplir con los requisitos locales previos a la presentación de su proceso migratorio.

# Noticias regionales

## Costa Rica

- El 25 de agosto de 2023 se publicó en el diario oficial La Gaceta el **proyecto de ley “Aprobación de la adhesión a la convención de las Naciones Unidas sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación”**, expediente legislativo N.º 23.844. La finalidad principal de este proyecto es fortalecer la legislación nacional en materia de resolución alterna de conflictos, en virtud de que la mediación se utiliza cada vez más en la práctica mercantil nacional e internacional como alternativa a los procesos judiciales. Este proyecto se encuentra en proceso de ser asignado a una comisión para su estudio y aprobación.
- El 25 de agosto de 2023 se publicó en el diario oficial La Gaceta el **decreto N.º 44188 -S sobre el “Reglamento de organización y funcionamiento del comité ético científico del Ministerio de Salud”**. La finalidad principal de este reglamento es normar el funcionamiento y la organización del Comité Ético Científico del Ministerio de Salud, así como regular los requisitos que debe cumplir un administrado al someter sus protocolos de investigación biomédica ante dicho órgano. Lo anterior en estricto cumplimiento con la “Ley reguladora de investigación biomédica” (N.º 9.234) del 22 de abril del 2014, el reglamento de dicha ley y demás normativa nacional vigente, así como las regulaciones internacionales que constituyen el marco ético jurídico a esta actividad. Esta normativa empezó a regir el 25 de agosto de 2023.
- El **05 de setiembre de 2023** se publicó en el diario oficial La Gaceta el **proyecto de “Ley de etiquetado frontal con advertencias nutricionales para productos alimenticios y bebidas con contenido no alcohólico”**, expediente legislativo N.º 23.861. La finalidad principal de esta ley es establecer un marco regulatorio para el etiquetado frontal de productos alimenticios y bebidas con contenido no alcohólico. Lo anterior, como mecanismo de advertencia nutricional, promoviendo el acceso a la información de manera visible, rápida y de fácil comprensión para las personas consumidoras de ese tipo de productos, cuando se comercialicen en el país y las reglas aplicables cuando se importen de otro. Este proyecto se encuentra en proceso de ser asignado a una comisión para su estudio y aprobación.

## El Salvador

- En **sesión plenaria ordinaria No. 117 de la Asamblea Legislativa** se aprobaron las siguientes ratificaciones:
  - Se ratifica el acuerdo complementario número 1 al acuerdo sobre inmunidades y prerrogativas entre la República de El Salvador y la Corporación Andina de Fomento.
  - Se ratifica la conclusión relativa a la conclusión de las negociaciones sobre la reglamentación nacional en el ámbito de los servicios que emana de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- En **sesión ordinaria No. 118 de la Asamblea Legislativa**, celebrada el 15 de agosto del 2023, se aprobaron las reformas a la “Ley de servicios internacionales” y entre las reformas más relevantes se encuentran:
  - Ampliación de los servicios de tecnologías de información y procesos empresariales que pueden brindarse en parques y centros, de acuerdo con las reformas a los literales d) y h) del artículo 5.
  - El artículo 6 que habilita que los servicios de mantenimiento aeronáutico y marítimo se presten en centros de servicios ubicados en puertos y aeropuertos o cercanos a ellos, flexibilizando el requisito de operar solo en parques.
  - Ampliación de los servicios que pueden acogerse a los beneficios de la ley. El artículo 5 del decreto original sólo contemplaba centros de llamadas, tecnologías de información, investigación y desarrollo, mantenimiento de embarcaciones y aeronaves y procesos empresariales. Mientras que la propuesta aprobada agrega a esta lista los servicios médico-hospitalarios, financieros internacionales y procesos empresariales más amplios, que incluyen manejo de datos, diseño y traducción de documentos.
  - Incorporación del artículo 7-A que permite que las empresas trasladen equipos y personal fuera de los parques de servicios para trabajar remotamente.
  - Se crea la figura de parque de servicios vertical en el nuevo artículo 13-A, como edificios aislados y sin población residente que operarían como parques, pero sin los requisitos de urbanización y espacio de la ley original.
  - La reforma al artículo 6 permite que los servicios de logística y distribución se establezcan en puertos y aeropuertos sin restricciones.
- En **sesión ordinaria No. 118 de la Asamblea Legislativa**, celebrada el 15 de agosto del 2023, se aprobaron reformas a la “Ley de zonas francas industriales y de comercialización” y entre las reformas más relevantes se encuentran:
  - Se incluye entre los rubros que pueden establecerse y funcionar en zonas francas a la acuicultura; la producción, procesamiento, transformación o comercialización de alimentos y al cultivo, procesamiento y comercialización de especias de flora o alimentos no procesados.
  - Podrán acogerse a los beneficios de la ley, la incorporación del azúcar, sus sustitutos, derivados y subproductos cuando sean utilizados como materia prima para la producción de bienes químicos, cosméticos o farmacéuticos, alimentos y alimentos para animales.
  - Se reforma el artículo 27, y de acuerdo con la reforma, cuando los residuos sean gestionados por entidades autorizadas para su destrucción o reciclaje, no estarán sujetos a derechos e impuestos. Sin embargo, en caso de transferencia de residuos con fines lucrativos, se deberán pagar los derechos e impuestos correspondientes.
  - El artículo 40-A ha sido reformulado para establecer el proceso de cierre definitivo de operaciones en las zonas francas. En el cual se establece que los beneficiarios que notifiquen el cierre, deberán presentar documentación que demuestre la cancelación de declaraciones de mercancías y el pago de los derechos e impuestos.

## Honduras

- Mediante el **acuerdo No. 184-2023 la Agencia de Regulación Sanitaria** se aprobó las cuotas de recuperación y demás requisitos para el otorgamiento de licencias sanitarias, renovación o modificación de hoteles y centros recreativos.
- Mediante el **acuerdo SETRASS no. 369-2023** la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS) aprobó el “Reglamento de certificación de normativa laboral”, el cual es el documento que extiende la SETRAS, mediante la Dirección General de Inspección, a las empresas que lo soliciten y que da fe del cumplimiento de la normativa laboral por parte de un patrono, derivado de los mecanismos de promoción y cumplimiento. Este cumplimiento incluye lo relacionado a las normativas /reglamentación de higiene y seguridad.
- Mediante el **acuerdo ejecutivo No. 77-2023 del Poder Ejecutivo** aprueba el “Reglamento sobre el régimen especial de autorización de ingreso sin visa”. Dicho reglamento contiene el procedimiento y requisitos relacionados con la solicitud, autorización y aprobación del ingreso al territorio nacional por un término de 90 días, prorrogable por 30 días más.
- Mediante el **acuerdo C.D. SENASA 002-2023 del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)**, se aprobó el “Reglamento de la República de Honduras para registro, uso y control de productos fitosanitarios”.
- Mediante el **Decreto no. 39-2023 del Poder Legislativo** prorroga la amnistía migratoria, cuyo objetivo es beneficiar a las personas migrantes en situación de irregularidad que ingresen al territorio hondureño antes del uno (1) de enero de 2024 y que no regularicen su estatus migratorio, otorgándoles el derecho a regularizar su permanencia temporal en el país para lo cual deberán cumplir con el resto de los procedimientos y requisitos establecidos en la “Ley de migración y extranjería”.



## Guatemala

- El **14 de agosto de 2023** se publicó en el diario oficial, Diario de Centro América, la **resolución 86-2023 de la Junta Monetaria sobre el “Reglamento del seguro colectivo”**. Este reglamento tiene por objeto regular lo relativo a la colocación del seguro colectivo por parte de las aseguradoras de forma directa o por intermediario de seguros. En consecuencia, se deroga la resolución 14-2016 de la Junta Monetaria. Esta normativa empezó a regir el 14 de agosto de 2023.
- El **24 de agosto de 2023** se publicó en el diario oficial, Diario de Centro América, el **acuerdo 044-2023 del Instituto Guatemalteco de Migración sobre el “Reglamento de visas guatemaltecas”**. Mediante este reglamento se establecen y desarrollan los procedimientos y requisitos específicos que toda persona extranjera debe cumplir, para que mediante una visa guatemalteca pueda ingresar, permanecer y egresar del territorio guatemalteco. Con la emisión de este nuevo reglamento se deroga el anterior, el cual estaba en el “Acuerdo de autoridad migratoria nacional 3-2019”. Esta normativa empezó a regir el 24 de septiembre de 2023.
- El **24 de agosto de 2023** se publicó en el diario oficial, Diario de Centro América, el **acuerdo gubernativo 192-2023 del Ministerio de la Defensa Nacional sobre el “Reglamento de la ley de especies estancadas”**. El reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos establecidos en la “Ley de especies estancadas”, con el fin de regular y supervisar todo acto relacionado con los permisos y licencias de actividades comerciales que se realicen con especies estancadas; asimismo, las disposiciones para la designación de custodias, para el buen funcionamiento de los procedimientos y medidas de seguridad que debe cumplir la persona individual o jurídica autorizada para las actividades comerciales. Se entiende por especies estancadas: los cloratos, los nitratos, los explosivos, los cartuchos, los fulminantes, las municiones, la pólvora y otros materiales susceptibles de ser utilizados para la fabricación de artefactos explosivos, siempre que por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional se califique como “Especies estancadas”. Esta normativa empezó a regir el 24 de septiembre de 2023.
- El **28 de agosto de 2023** se publicó en el diario oficial, Diario de Centro América, el **acuerdo gubernativo 195-2023 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales sobre la reforma al acuerdo gubernativo 73-2021, “Reglamento orgánico interno del Ministerio de Ambiente y Recurso Naturales”**. Mediante esta reforma al reglamento orgánico interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se implementa el Fondo Nacional De Cambio Climático, como órgano responsable de convocar, recibir, verificar, evaluar y enviar los planes, programas y proyectos con enfoque de adaptación y mitigación al cambio climático al Consejo Nacional de Cambio Climático para su aprobación. Esta normativa empezó a regir el 29 de agosto de 2023.
- El **28 de agosto de 2023** se publicó en el diario oficial, Diario de Centro América, el **acuerdo ministerial 209-2023 del Ministerio de Energía y Minas sobre las “Normas para la implementación del sistema de comunicaciones electrónicas del ministerio de energía y minas”**. Las normas aprobadas tienen como propósito regular el uso y funcionamiento del sistema de comunicaciones electrónicas del Ministerio de Energía y Minas, como una herramienta informática que permita modernizar la gestión de los trámites administrativos, según la “Ley para la simplificación de requisitos y trámites administrativos decreto no. 5-2021 del Congreso de la República”. Esta normativa empezó a regir el 29 de agosto de 2023.

# Contactos

## **Ricardo Güell**

Socio  
Servicios Legales  
Costa Rica, Honduras y Nicaragua  
riguell@deloitte.com

## **Federico Paz**

Socio  
Impuestos y Servicios Legales  
El Salvador  
fepaz@deloitte.com

## **Estuardo Paganini**

Socio  
Impuestos y Servicios Legales  
Guatemala  
egpaganini@deloitte.com

## **Michelle Martinelli**

Socia  
Impuestos y Servicios Legales  
Panamá  
mmartinelli@deloitte.com

## **Marguerite Brown**

Socia  
Impuestos y Servicios Legales  
República Dominicana  
margubrown@deloitte.com

# Deloitte.

## Legal

### **Sobre Deloitte**

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com) para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 411,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte S-Latam MXCA, S.C." es la firma miembro de Deloitte y comprende varios países: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. Involucra varias entidades relacionadas, las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Las afirmaciones y consideraciones aquí expresadas constituyen nuestra opinión profesional, que podría no ser compartida por las autoridades administrativas, judiciales, o por otras personas, razón por la cual no asumimos ninguna responsabilidad por eventuales sanciones y/o condenas que se puedan derivar de la aplicación de las mismas. Sin embargo, reiteramos que nuestra opinión tiene soporte legal y técnico para ser debatida ante las autoridades de impuestos.

### **Sobre esta publicación**

Esta comunicación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta comunicación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.